

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. AMADOR GÓMEZ SANTANA** CON EL CARÁCTER DE A PROPIETARIO DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO **"EL ARRENDADOR"**, Y POR LA OTRA EL **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, REPRESENTADO POR EL **LIC. MARCOS GODÍNEZ MONTES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO **"EL ARRENDATARIO"**, AMBOS RECONOCIDOS ENTRE SI COMO **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-DECLARA "EL ARRENDADOR":

- a).- Bajo protesta de decir verdad, que es propietario del inmueble objeto del presente Contrato de Arrendamiento, ubicado en la calle **Lisboa**, número **147**, colonia **La Vena**, código postal 48320 en el Municipio de **Puerto Vallarta, Jalisco**, con una superficie aproximada de 250.00 mts2.
- b).- Que no existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para que sea ocupado.
- c).- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número **GOSA441110-SP3**.
- d).- Bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para desempeñarse como servidor público.

II.-DECLARA "EL ARRENDATARIO":

- a).- Que es representante legal del mencionado Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, mismo que fue creado por el Ejecutivo Estatal, mediante Decreto número 18430, publicado en el periódico oficial denominado, "El Estado de Jalisco", el día 27 de julio del año 2000, con registro federal de contribuyentes número IEE-010814V7A. Así mismo en virtud de la reforma al artículo primero de su Decreto de Creación, aprobada por el Congreso del Estado, mediante Decreto número **24004/LIX/12**, publicado el día 26 de Mayo de 2012, el nombre del "Instituto Estatal para la Educación de los Adultos" (IEEA), se modificó por: **"Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos" (INEEJAD)**.
- b).- Que se celebra el presente contrato en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal, la Ley de Presupuesto de Egresos y de su Reglamento, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- c).- Que en los términos previstos por las fracciones II y XIV del artículo 17, de su referido Decreto de Creación, la representación legal del Organismo Descentralizado recae en su Director General, como apoderado general para actos de administración con todas las facultades que de acuerdo con las Leyes Estatales se requieran para celebrar y suscribir contratos como el presente.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature that appears to be 'C. Amador Gómez Santana' and other illegible marks.

d).- Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato "EL ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal Número 32201 denominada arrendamiento de edificios y locales, debidamente autorizada por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado.

III.-DECLARAN "LAS PARTES":

Que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.-LOCALIZACIÓN:

"EL ARRENDADOR" conviene en arrendar a "EL ARRENDATARIO" el inmueble ubicado en la calle Lisboa, número 147, colonia La Vena, código postal 48320, en el Municipio Puerto Vallarta, Jalisco, con una superficie aproximada de 250.00 mts².

SEGUNDA.-ENTREGA DEL INMUEBLE:

"EL ARRENDADOR" se obliga a entregar a "EL ARRENDATARIO" el inmueble en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido.

TERCERA.-USO DEL INMUEBLE:

Las partes convienen en que el inmueble arrendado se usará para la instalación de una extensión de las oficinas del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

"EL ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni embarazar de manera alguna el uso del inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

"EL ARRENDADOR" conforme a lo inserto en el artículo 2137 del Código Civil del Estado de Jalisco, se obliga a no subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, si esto ocurriera, será causa inmediata de rescisión, siendo acreedora a cubrir los daños y perjuicios que correspondan. Así mismo "EL ARRENDATARIO", se obliga a no variar el uso del inmueble a los fines convenidos.

CUARTA.-CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE:

"EL ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado y conviene, que solo cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de "EL ARRENDATARIO", ésta quedará autorizada para hacerlas y

deducir su costo del importe de las rentas posteriores, previo acuerdo y autorización por escrito del **"EL ARRENDADOR"**, quedando excluidas reparaciones por concepto de mantenimiento del inmueble.

En el caso de que se requiera realizar adaptaciones indispensables al inmueble, derivadas de medidas de seguridad, tales como puertas, protecciones de hierro, etc. **"EL ARRENDATARIO"**, podrá efectuarlas dando aviso por escrito y previa autorización del **"EL ARRENDADOR"**. **"EL ARRENDATARIO"** será propietaria de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de **"EL ARRENDADOR"**.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a responder de los daños y perjuicios así como de su mantenimiento que requiera o que sufra el inmueble y **"EL ARRENDADOR"**, responderá por los defectos o vicios ocultos del inmueble.

QUINTA.-MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES:

"EL ARRENDADOR" expresa su conformidad para que **"EL ARRENDATARIO"** lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el inmueble arrendado.

"EL ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante, o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de **"EL ARRENDADOR"**.

SEXTA.-SINIESTROS:

"EL ARRENDATARIO" será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por incendios, explosiones provocados y demás accidentes que sean provocados por negligencia directa, no siendo así responsable de los daños que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2012, 2013 y 2015, 2020 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Jalisco. Para el caso de siniestros no imputables a **"EL ARRENDATARIO"**, **"EL ARRENDADOR"** podrá autorizar las reparaciones necesarias y urgentes, siempre y cuando se le notifique por escrito y éste de su consentimiento de la misma forma, en un lapso no mayor a 48 cuarenta y ocho horas, de no resolver **"EL ARRENDADOR"**, la solicitud de reparación en el término antes referido, éste autoriza a **"EL ARRENDATARIO"** a efectuar las obras correspondientes deduciendo su costo del importe de las rentas. Las partes convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el inmueble, el contrato quedará rescindido automáticamente, debiendo **"EL ARRENDATARIO"**, proporcionar a **"EL ARRENDADOR"** los recibos de las bajas de todo servicio utilizado en este domicilio, como energía eléctrica, etc.

SÉPTIMA.-IMPORTE DE LA RENTA:

“EL ARRENDATARIO” conviene en pagar a “EL ARRENDADOR”, por concepto de renta mensual la cantidad de \$20,817.83 (Veinte mil ochocientos diecisiete pesos 83/100 M.N.). Más \$3,330.85 (Tres mil trescientos treinta pesos 85/100 M.N.) de IVA; menos \$2,081.78 (Dos mil ochenta y uno pesos 78/100 M.N.) de retenciones, dando un total de \$22,066.90 (Veintidós mil sesenta y seis pesos 90/100 M.N.).

OCTAVA.-FORMA DE PAGO:

La renta se pagará en mensualidades adelantadas, en el domicilio que señale “EL ARRENDADOR” conforme al siguiente procedimiento

El pago de la renta se deberá efectuar los primeros 15 quince días de cada mes, en un plazo no mayor de cinco días naturales contados a partir de la fecha del vencimiento de la mensualidad respectiva contra la entrega del recibo fiscal de arrendamiento expedido por “EL ARRENDADOR”, mismo que deberá presentar en el domicilio legal de la “EL ARRENDATARIO”.

NOVENA.-PAGO DE SERVICIOS:

Será por cuenta de “EL ARRENDATARIO” el pago de los gastos que se originen por concepto de servicios y consumo de energía eléctrica, gas, y teléfono, con excepción del servicio de agua potable, que será cubierto por “EL ARRENDADOR”, siempre y cuando el consumo no exceda de 30 mt³ treinta metros cúbicos al mes, de exceder dicha cantidad, “EL ARRENDATARIO” deberá cubrir el costo excedente.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:

“EL ARRENDATARIO” realizará inversiones para mejoras, adaptaciones e instalaciones de equipos especiales en el inmueble arrendado, motivo por el cual la duración del contrato deberá ser suficiente para amortizar dichas inversiones; en tal virtud, la vigencia del presente contrato de arrendamiento será de **Doce meses** forzosos para “LA ARRENDADORA” y voluntarios para “EL ARRENDATARIO” de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2041 fracción II, incisos b) y c) y en el artículo 2053 del Código Civil del Estado de Jalisco, empezando a correr dicho plazo a partir del día **01 primero de Enero del 2019 dos mil diecinueve** hasta el día **31 treinta y uno de Diciembre del 2019 dos mil diecinueve**.

En caso de que al término de la vigencia del contrato, ambas partes convengan la continuidad en la ocupación del inmueble objeto del mismo, éstas se sujetarán a lo que se determine en los lineamiento establecidos para el arrendamiento de inmuebles en el Código Civil del Estado de Jalisco, respecto a los mecanismos de aumento al importe de la renta, el derecho de preferencia, el derecho al tanto, etc.

De no continuar con el arrendamiento “EL ARRENDATARIO” notificara su voluntad de desocupar el inmueble a “EL ARRENDADOR” por lo menos 30 treinta días antes del vencimiento del arrendamiento.

DÉCIMA PRIMERA.-SUBSISTENCIA DEL CONTRATO:

Las partes convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aun en el caso de que **"EL ARRENDATARIO"** cambie su denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del inmueble cambien de adscripción.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente a petición de **"EL ARRENDATARIO"**, cuando por causas de insuficiencia presupuestaria, (falta de presupuesto, para llegar al término de la vigencia contratada), se encuentre insolvente para seguir arrendando el inmueble objeto del presente contrato.

Dicha terminación del contrato deberá la deberá notificar por escrito, **"EL ARRENDATARIO"** a **"EL ARRENDADOR"**, con al menos 30 treinta días de anticipación, al mes en que se deba pagar la renta, sin que genere para **"EL ARRENDATARIO"**, penalización o cargo extraordinario económico alguno.

DÉCIMA TERCERA.-RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, dará lugar a su rescisión, con responsabilidad para la parte que no haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA CUARTA.-PAGO EN CASO DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN:

A la terminación o rescisión de este contrato, **"EL ARRENDATARIO"** cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el mes en que se verifique la desocupación, debiendo entregar el inmueble a **"EL ARRENDADOR"** en las mismas condiciones en que lo recibió, entregando en buen estado la pintura de paredes, puertas, accesorios del baño.

DÉCIMA QUINTA.-DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE:

"EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el inmueble a **"EL ARRENDADOR"** en las mismas condiciones en que lo recibió, pintado completamente en blanco, en funcionamiento todas sus instalaciones eléctricas, sanitarias, así como su baño, puerta de acceso principal.

DÉCIMA SEXTA.-DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:

Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Jalisco y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA.-JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN:

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para los efectos legales del presente contrato las partes señalan como su domicilio:

"EL ARRENDADOR", el ubicado en la calle Álvaro Obregón número 121, colonia Valentín Gómez Farías, código postal 48320 en Puerto Vallarta, Jalisco.

"EL ARRENDATARIO", señala como su domicilio legal el de **"EL INEEJAD"** sito en la finca marcada con el número 2091 de la calle José Guadalupe Zuno, código postal 44158, Sector Juárez colonia Deitz en Guadalajara, Jalisco.

El presente contrato de arrendamiento se suscribe por las partes, el día **01** primero de **Enero** del año **2019** dos mil diecinueve, en dos ejemplares, uno de los cuales deberá quedar en poder de **"EL ARRENDADOR"** y el otro en poder de **"EL ARRENDATARIO"**.

POR "EL ARRENDADOR"

POR "EL ARRENDATARIO"

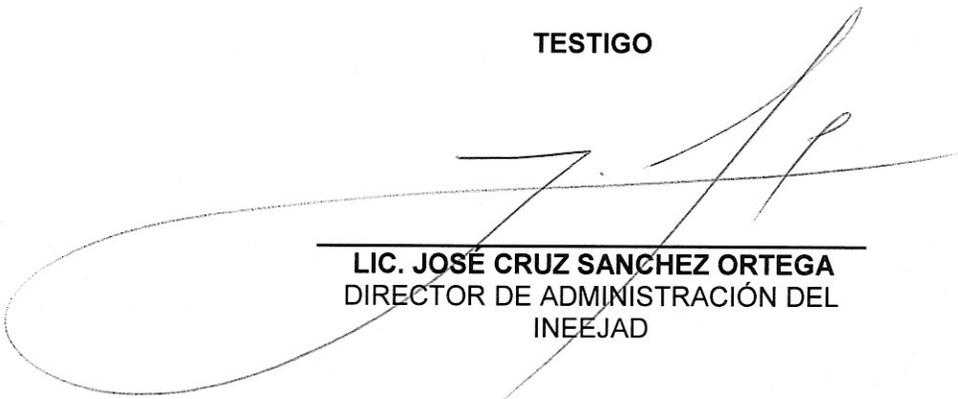


C. AMADOR GÓMEZ SANTANA



LIC. MARCOS GODÍNEZ MONTES
DIRECTOR GENERAL DEL INEEJAD

TESTIGO



LIC. JOSÉ CRUZ SANCHEZ ORTEGA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
INEEJAD